Cuarto.—El citado Centro disfrutara de los beneficios in-herentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial clasificados en la categoría de autorizados, que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma.

Asimismo quedará obligado a disponer de la plantilla mu-nima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo es-tablecido en los números quinto y sexto de la misma disposición.

Quinto.—La inscripción de matricula de sus alumnos debera realizarla en la Escuela Oficial de Maestria Industrial de Santiago de Compostela (La Coruña), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de la entonces Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril) de 11 de abril).

Sexto.-El indicado Centro debera dar cumplimiento a cuanto se dispone cu los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 10 de noviembre) sobre abono de las tasas a que se refiere el Decreto número 1637/1959, de 23 de septiembre («Boletin Oficial del Estado»). Estadon del 26).

Le que comunico a V. I. para su conscimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 23 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricar-

Ilmo, Sr. Director general de Euseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 24 de abril de 1970 por lu que se im-plantan enseñanzas que han de cursarse en la Es-cuela de Formación Profesional, femenina, «Maria Auxiliadora», dependiente de la Jerarquia Eclesiástica de Barcelona,

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el articulo segundo del Decreto 1774/1969, de 17 de julio (aBoletín Oficial del Estado» del 20 de agosto), por el que se ciasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela Profesional, femenina, «Maria Auxiliadora», dependiente de la Jerarquia Eclesiastica de Barcelona,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

- En la Escuela Profesional, femenina, «Maria Auxiliadoras, de Barcelona, como Centro no oficial reconocido de Forma-ción Profesional Industrial, podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje para la Rama de De-lineantes, en la especialidad de Delineante industrial y de la construcción, y para la Rama Quimica, en la especialidad de Quimico de laboratorio.
- 2.º Los planes de estudio a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 (dBoletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20) para el primer curso de Aprendizaje, cuyos cuestionarios y orientaciones metodológicas fueron aprobados por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio del 26 de octubre) para ambas Ramas ambas Ramas
- 3.º El citado Centro disfrutara de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos, dependientes de la Jerarquia Eclesiástica, que con caracter general se establece en la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como de los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de los mismos. de la misma.

Igualmente quedara obligado a disponer de la piantilla minima de Profesores titulados que se especifican en los números II y 12 de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25), ateniéndose en cuanto a enseñanzas y horarios a lo establecido en los números 13 y 14 de la misma

disposición.

4.º La inscripción de matricula de sus atumnos deberá rea-lizarla en la Escuela de Trabajo de Barcelona, verificandose en la forma y condiciones que señala la Orden ministerial de 20 de marzo de 1958 («Boletin Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de la Dirección General de fecha 28 de marzo de 1958 («Holetin Oficial del Estado» del 11 de abril).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de abril de 1970.—P D., el Subsecretario, Ricar-

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1551/1970, de 30 de abril, por el que se otorgan a «Compañía de Investigación y Explota-ciones Petroliferas, S. A.», y «Sociedad de Explo-ración de Petróleos Españoles, S. A.», cinco permi-sos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Peninsula)

Expirado el piazo para la presentación de propuestas en los concursos convocados por la Dirección General de Energia y Combustibles, en las fechas que a continuación se indican, para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos que se señalan: «Area número tres» de las segregadas del ros que se señalan: «Area número tres» de las segregadas del permiso «Treviño», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta, de fecha once de junio de mil novecientos sesenta y ocho; «Area número uno» de las segregadas del permiso «Santa Cruz del Campezo», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho; «Area número uno» de las segregadas del permiso «Castiain», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho; de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho; mero unos de las segregadas del permiso «Gastiain», publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junío de mil novecientos sesenta y ocho; «Area número uno» de las segregadas del permiso «Antoñana», publicado en el «Boletin Oficial del Estado» número ciento cuarenta y seis, de fecha dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y «Area número uno» de las segregadas del permiso «Villarreal de Alaya», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cuarenta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de fecha veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y vistas las solicitudes presentadas conjuntamente por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petroliferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A. (SEPE), y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con las condiciones de estos concursos y con lo que dispone la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos; que las concursantes han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesarias; que proponen programas de trabajo razonados y ligeramente superiores en cuanto a inversiones al mínimo reglamentario, y que son las únicas concursantes, procede otorgar a la «Compañía de Investigación y Explotacións de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), los permisos mencionados de la 20na I (Península).

En su virtud, à propuesta del Ministro de Industria y provindeliberación de Ministros en su reunión del día die cistete de abril de mil novocientos setema.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan conjuntamente en la propor-ción del cincuenta por ciento a la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas S. A.» (CIEPSA), y el cincuenta por ciento a la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Sociedad Anónima» (SEPE) los permisos de investigación de hidrocarburos que a continuación se relacionan:

Expediente número descientos cuarenta y nuevo. — Permiso «Area número tres» de las segregadas del permiso «Treviño» de quince mil seiscientas diecisiete hectareas, y cuyos limites son: Se tomara como Punto de partida (Pp) el de intersección del meridiano cero grados cuarenta y tres minuros de longitud Este con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos de latitud Norte. Desde este punto, en dirección Este, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cuatro minutos Este (uno): desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y cuatro minutos Este hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte (dos): desde este punto, en dirección Oeste, se seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y un minutos Este (tres): desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y un minutos Norte (cuatro): desde este punto, en dirección Norte, se seguirá el meridiano cero grados cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte (cuatro): desde este punto, en dirección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y cuarenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y cinco minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el meridiano cero grados cuarenta y siete minutos Norte hasta su intersección con el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos Norte lasda este punto, en dirección Sut, es seguirá el paralelo cuarenta y dos grados cuarenta y